

08 FEB 2017

En la fecha se SANCIONO el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA", aprobado por el Honorable Concejo Municipal el día 7 de febrero de 2017 y remitido para sanción 8 de febrero de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CESAR OMAR ROJAS AYALA
Alcalde Municipal
San José de Cúcuta

Elaboro
Mercedes G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



001
08 FEB 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Primer Debate: 03 de Febrero de 2017
Segundo Debate: 07 de Febrero de 2017

Fue iniciativa del Alcalde Municipal, actuó como Ponente el Concejal Jaime Ricardo Marthey Tello y correspondió al Proyecto de Acuerdo N°001 de 2017.

Lo certifico y doy fe,


SANDRA YANETH ROA VELASCO
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



001

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

PARÁGRAFO 3. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 o del presente Acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los acuerdos municipales, a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

PARÁGRAFO 5. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San José de Cúcuta, a los siete (7) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nelson Ovalles A.
NELSON OVALLES AGUDELO
Presidente

Guillermo Leon Baez
GUILLERMO LEON BAEZ
Primer Vicepresidente

Carlos Eduardo Camero Rolón
CARLOS EDUARDO CAMERO ROLÓN
Segundo Vicepresidente

Sandra Yaneth Roa Velasco
SANDRA YANETH ROA VELASCO
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 001 DE 2017

(2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

El Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades conferidas en el Artículo 287 de la Constitución Política, Numeral 4 del artículo 313 de la constitución política, Ley 14 de 1993, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en el artículo 356° de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. CONDICION ESPECIAL DE PAGO. Hasta el 29 de Octubre de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones Municipales y quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por el Municipio de San José de Cúcuta, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Quando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017, y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden municipal.

PARÁGRAFO 2. A los agentes de retención en la fuentes por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les solicitará a las autoridades competentes extinguir la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.